



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 474/2024**

**Asunto: Becas para deportistas en Residentes Deportivas / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte fechado el 19 de junio de 2024.

Dicho expediente se inició con motivo de una queja sobre la gestión de las becas para deportistas en las residencias deportivas de Castilla y León para el curso 2023-2024 y, en concreto, a las relacionadas con la Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 16 de junio de 2023, por la que se convocaron las becas para deportistas en las residencias deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2023-2024, modificada por la Orden de 5 de julio de 2023. La primera convocatoria fue resuelta mediante la Orden CYT/1073/2023, de 31 de agosto (*BOCYL*, de 6 de septiembre de 2023), y, una segunda convocatoria fue resuelta en virtud de la Orden CYT/1315/2023, de 17 de noviembre (*BOCYL*, de 24 de noviembre de 2023).

En concreto, según los términos de la queja, para la resolución de la primera convocatoria, se valoraron criterios no contemplados en la misma, y se admitió a deportistas que carecían de licencia federativa en vigor, beneficiándose así a algunos deportistas que vieron incrementada su puntuación. Ello dio lugar a que las federaciones deportivas y los propios deportistas interpusieran numerosos recursos contra la resolución de la convocatoria.

Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se señala que fueron presentados 23 recursos contra la Orden CYT/1073/2023, de 31 de agosto, de los cuales fueron estimados 15 y desestimados 8. No obstante, también se señala que, en todo caso, los criterios de valoración utilizados han sido los establecidos en el Resuelvo Octavo de la Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 16 de junio de 2023, por la que se convocaron las becas; y, en concreto, que



todos los deportistas que han resultado beneficiarios de las becas han cumplido el requisito relativo a estar en posesión de licencia federativa o pertenecer a un club deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca, según lo previsto en el Resuelvo Cuarto. 1. f) de la Orden de convocatoria, y a tenor de los documentos aportados a la Comisión de Valoración por el Servicio de Promoción Deportiva y Deporte de Alto Rendimiento de la Dirección General de Deportes.

Por otro lado, en la queja se señalaba que, en representación de uno de los deportistas perjudicados por las deficiencias señaladas a la hora de establecerse las puntuaciones de los solicitantes de las becas, se interpuso recurso de reposición contra la Orden CYT/1073/2023, de 31 de agosto, en la que este deportista aparecía en el Anexo I como suplente número XXX de la lista de internos para la Residencia Deportiva XXX.

El recurso fue estimado mediante la Orden de 9 de febrero de 2024 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, acogiendo la pretensión del deportista de que se le concediera un punto adicional por “*el segundo puesto –Campeonato Castilla y León- OPEN Invierno*”, manteniéndose en la lista de deportistas internos para la Residencia XXX como suplente número XXX.

Con todo, según los términos de la queja, la estimación del recurso interpuesto en nombre del deportista no le había permitido acceder a la Residencia, al mantenerse en el listado otros deportistas por delante que no deberían tener la puntuación que se les había asignado, además de que, ocupando el número XXX de la lista, y teniendo igual puntuación que el deportista que figuraba en el número XXX de la lista, se desconocía el criterio por el que se había dado preferencia a uno frente al otro.

Con relación a la cuestión particular del deportista al que se ha hecho referencia, en el informe remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se señala que, al margen de las correcciones hechas con motivo de la resolución de los recursos formulados por los interesados, aplicando los criterios de valoración establecidos al efecto, el criterio por el que se ha regido la determinación del puesto en la lista que han de ocupar los deportistas que han obtenido la misma puntuación es el que está recogido en el acta de la reunión de la comisión de valoración de las becas en primera convocatoria de 18 de agosto de 2024, cuya copia se ha facilitado a esta Defensoría.

En el apartado segundo de dicho acta se señala (el subrayado es añadido):

*“La Comisión procede a baremar las solicitudes que reúnen las condiciones para obtener la condición de beneficiario y que han sido presentadas en tiempo y forma en primera convocatoria, aplicando los criterios de valoración regulados en el artículo 10 de la Orden CYT/656/2021, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas*



de la Comunidad de Castilla y León y en el Apartado Octavo de la Orden de convocatoria, y que se dan por reproducidos en el presente acta.

*La Comisión de Valoración acuerda que, en caso de empate de las puntuaciones totales, se dará prioridad al que tenga mayor puntuación en el mérito deportivo; si persistiera el empate, al que pertenezca a programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes; si persistiera el empate, al que tenga mayor puntuación en el expediente académico; si persistiera el empate, al que tenga mayor valoración de la residencia deportiva; si persistiera el empate, al que tenga mayor puntuación en el nivel de renta familiar; si persistiera el empate, al que esté reconocido como deportista de alto nivel por la Administración del Estado; si persistiera el empate, al que esté reconocido como deportista de alto rendimiento por la Administración del Estado; si persistiera el empate, al que esté reconocido como deportista de alto rendimiento por una Comunidad Autónoma; si persistiera el empate, al que pertenezca a equipos que compitan en la máxima categoría sénior nacional; si persistiera el empate, al que pertenezca a centros de tecnificación; si persistiera el empate, al que tenga resultados deportivos valorables en pruebas olímpicas; si persistiera el empate, al que tenga resultados deportivos valorables en pruebas de categoría sénior; si persistiera el empate, al que tenga resultados deportivos valorables en pruebas mundiales primero, europeas después, nacionales posteriormente y regionales por último; si persistiera el empate, al que tenga estudios universitarios; si persistiera el empate, al que tenga menor renta familiar per cápita y, finalmente, en caso de empate, por sorteo”.*

De este modo, también en el informe remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se señala que, revisada la documentación y la valoración de los deportistas que tienen la misma puntuación total en el listado de suplentes de becas de régimen interno en la Residencia deportiva XXX, se comprobó que existía un error en la aplicación de los criterios de desempate, por lo que el deportista al que se ha hecho referencia debería haber figurado en el puesto número XXX u XXX del citado listado, dado que entre estos dos puestos habría que haberse realizado sorteo como último criterio de desempate.

En atención a todo lo expuesto, por un lado, debemos apelar al principio de mejora continua establecido en el apartado h) del artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, en virtud del cual “*La Administración autonómica ha de poner en práctica métodos que permitan detectar sus deficiencias, corregirlas y prestar sus servicios a los ciudadanos de forma cada vez más eficiente, eficaz, económica participativa y con mayor celeridad*”.



De este modo, la gestión de las becas para los deportistas en las residencias deportivas de Castilla y León debe mejorarse con el objetivo de evitar errores o deficiencias que obliguen a los interesados a formular un elevado número de recursos para obtener los puestos que les corresponden tras la aplicación de los criterios establecidos al efecto.

Por otro lado, sería conveniente que las convocatorias de las becas contuvieran una mayor concreción de los criterios de valoración, incluyendo los criterios de desempate para los casos de puntuaciones coincidentes de los deportistas, dando transparencia al procedimiento desde el primer momento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Deben aplicarse aquellas medidas que, en lo sucesivo, garanticen que la gestión de las becas para los deportistas en las residencias deportivas de Castilla y León se lleve a cabo sin errores y conforme a la aplicación estricta de los criterios establecidos al efecto, para evitar que, contra las resoluciones de las convocatorias de las becas, los interesados se vean obligados a formular recursos dirigidos a que sean valorados correctamente y a obtener el orden de prioridad que les corresponde.**

**SEGUNDA: Los criterios de valoración de las solicitudes de las becas deben estar debidamente detallados en las convocatorias, incluyendo los criterios de desempate, a los efectos de que sean conocidos por los interesados desde un primer momento.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López